



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1409/2024**

**SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA VENUSTIANO  
CARRANZA**

**COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN  
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1409/2024

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

17 de abril de 2024

**¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?**

Alcaldía Venustiano Carranza

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Información sobre los requisitos que se deben cubrir para desempeñar los cargos de su interés.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Proporciono el resultado de su búsqueda, entregando información respecto de algunas de las personas pública de interés.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?**

Por la incompetencia y que no corresponde.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

**MODIFICAR** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

Deberá corroborar su pronunciamiento total del numeral 2, así como pronunciarse respecto de lo requerido en el numeral 3 y no de un tema distinto.

**PALABRAS CLAVE**

Requisitos, cargo, currículo, caro público, incompleta.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1409/2024

En la Ciudad de México, a **diecisiete de abril de dos mil veinticuatro**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1409/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Venustiano Carranza**, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El doce de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092075224000293**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Venustiano Carranza**. lo siguiente:

“1.- Informe la Alcaldesa Evelyn Parra Álvarez, cuales son los requisitos formales y legales así como grados de estudio debe cubrir el Director Ejecutivo de Seguridad Ciudadana, Subdirector de Control Operativo, Subdirector de Prevención al Delito y las Violencias, Jefe de Unidad Departamental de Estadística e Información y Evaluación además del Jefe de Unidad Departamental de Monitoreo y Atención a Emergencias, en la Alcaldía Venustiano Carranza, debiendo fundar y motivar dichos preceptos en el manual administrativo, así como en la ley orgánica de la Administración Pública de la CDMX 2.-Informe si los encargados de las áreas en mención cubren los requisitos que la ley señala para ostentar dicho cargo, así como proporcionar su C.V. además de grados de estudio que presentaron para el cargo público en que se encuentran; proporcionar las copias de las constancias escolares, las cuales deben contener nombre de la escuela, con matricula respectiva, fecha de inicio y termino de estudios. 3.- Tiene conocimiento si alguno de los Servidores Públicos, Alfredo Tolentino Martinez, Javier Avila Ramirez, Rogelio Julio Maqueda Chavez, Jorge Hernandez Gonzalez y Miguel Ángel Aguilar Calles, se encuentra relacionado con alguna carpeta de investigación por delitos sexuales, violencia familiar, o algún otro ilícito prohibido por la ley general de responsabilidades administrativas. solicito se haga de conocimiento.” (Sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1409/2024

**II. Respuesta a la solicitud.** El cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

**A)** Oficio número **AVC/DGA/DRH/0605/2024**, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director de Recursos Humanos, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Me refiero a su Solicitud de Acceso a la Información Pública, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue registrada bajo el número de folio 092075224000293 mediante la cual se solicita:

“... cuales son los requisitos formales y legales, así como grados de estudio debe cubrir el Director Ejecutivo de Seguridad Ciudadana...” (Sic.)

Al respecto y después del análisis de la solicitud referida, con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), hago de su conocimiento lo siguiente:

1.- De conformidad con el artículo 53 letra B numeral 3 inciso a) fracciones VIII, XIII y XIV de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 29 fracción 1, 30, 31 fracciones I, VIII, X, XIII y 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el titular de la Alcaldía determinará y establecerá la estructura, integración y organización de sus áreas, en función de las características y necesidades de su demarcación, orientándose bajo los principios de racionalidad, paridad de género, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, planeación y disciplina presupuestal, determinando la distribución de su personal a cargo, es decir, dentro de las atribuciones exclusivas de las personas Titulares de las Alcaldías, se encuentra la facultad de designar y remover libremente a los servidores públicos (funcionarios de confianza, mandos medios y superiores) de este Órgano Político-Administrativo.

Sin dejar de lado lo señalado el artículo 73 de la Ley que nos ocupa, que señala lo siguiente:

Artículo 73. Adicional a los requisitos señalados en el artículo anterior, para el nombramiento de los titulares de las Unidades Administrativas que se señalan a continuación, las Alcaldesas y los Alcaldes deberán verificar que las personas consideradas para ser designadas, cumplan, como mínimo, con el siguiente perfil:

I. El titular de la unidad administrativa de Administración:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1409/2024

- ...
- II. El titular de la unidad administrativa de Asuntos Jurídicos
- III. El titular de la Unidad Administrativa de Obras y Desarrollo Urbano:
  - ...
  - IV. . El titular de la Unidad Administrativa de Gobierno:
    - ...
    - V. El titular de la Unidad Administrativa de Servicios Urbanos:
      - ...
      - VI. VI La persona titular de la Unidad Administrativa encargada de Derechos Culturales, o su equivalente:

De lo antes transcrito se observa cual es el único personal que tiene que cumplir con requisitos y perfil específicos para ocupar sus cargos como Titulares de las Unidades Administrativas dependientes de esta Alcaldía, es decir no se señala una escolaridad o experiencia requerida para los cargos de su interés.

Es de precisar que en el Manual Administrativo de esta Alcaldía, publicado para consulta en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México Número 1054, Vigésimo Primera Época de fecha 28 de febrero de 2023, se establecen única y exclusivamente funciones y/o atribuciones conferidas a las Unidades Administrativas dependientes de este Órgano Político-Administrativo, por lo que no se señala un perfil de puestos que los servidores públicos deban cumplir.

2.- La información solicitada del personal de su interés, la podrá consultar en la página de internet de la Alcaldía Venustiano Carranza, en el apartado de Transparencia, en la sección de obligaciones, en el Artículo 121 fracción XVII A y fracción XVII B (información curricular y perfil del personal de estructura, respectivamente), el cual se encuentra dividido por año y trimestre, a través del siguiente enlace: <https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/art121.html>

Asimismo, en cuanto a los comprobantes de estudios entregados al momento de formalizar la relación laboral de los servidores públicos de su interés, se adjuntan al presente en formato PDF. en los cuales se testan tanto los datos personales de conformidad con lo establecido en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2022 Alcaldía Venustiano Carranza de fecha 25 de febrero de 2022, en la cual se acordó precedente clasificar los datos personales establecidos en el Sistema de Datos Personales denominado "Administración de Recursos Humanos", tales como nacionalidad, edad, sexo, estado civil domicilio, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP), como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, misma que se anexa al presente en formato PDF, lo anterior con fundamento en el artículo 186 de la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1409/2024

Ley en comento, así como las calificaciones obtenidas para no vulnerar el derecho a la vida privada, honor, dignidad e intimidad, de conformidad con lo establecido en la Onceava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del 12 de diciembre del año 2023 de la Alcaldía Venustiano Carranza, que se anexa en formato P.D.F.

3.- Esta Dirección no tiene conocimiento, registro o documento alguno en el que se informe que los servidores públicos de su interés se encuentran en algún proceso de responsabilidades administrativas y delitos, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción III de la Ley multicitada, mismo que a la letra dice:

**Artículo 72.** Para ocupar los cargos de titulares de las unidades administrativas se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

...

III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad:

Lo que se acredita con las Constancias de No Antecedentes Penales, las cuales se anexan al presente en formato PDF". (Sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

"LA INFORMACION INTEGRADA SE ENCUENTRA INCOMPLETA RESPECTO AL C. ROGELIO JULIO MAQUEDA CHAVEZ Y JAVIER AVILA RAMIREZ, SOLICITO ACLARACION REFERENTE AL ARCHIVO ADJUNTO DONDE SE OFRECE DATOS DE LA LIC. DANIELA HERNANDEZ RODRIGUEZ, LA CUAL NO SE INDICA AL CARGO QUE OSTENTA. QUÉ CARGO ES, Y CUALES SON SUS FUNCIONES? SOLICITO SE AMPLIE ES ESTADO PROCESAL DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACION PRESENTADAS EN LA FISCALIA DE LA CDMX REFERENTE A LOS TITULARES DE LAS ÁREAS SOLICITADAS. DEBIDO A QUE SE REALIZA LA PREGUNTA REFERENTE A LA RELACION DE LOS MISMOS CON ALGUNA CARPETA DE INVESTIGACION, NO SE PREGUNTA SI CUENTAN CON "ANTECEDENTES PENALES".". (Sic)

**IV. Turno.** El veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1409/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1409/2024

**Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El dos de abril de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1409/2024**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** De las constancias que obran en el expediente, no se desprende promoción alguna por parte del sujeto obligado tendiente a manifestar lo que a su derecho conviniera, exhibir pruebas o formular alegatos.

**VII. Cierre.** El doce de abril de dos mil veinticuatro se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1409/2024

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV** y **V** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **dos de abril de dos de dos mil veinticuatro**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1409/2024

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso.

Finalmente, no se actualiza ninguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado **entregó información incompleta.**

### **Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

<b>Solicitud de Información.</b>	<b>Respuesta del Sujeto Obligado</b>
1.- Informe la Alcaldesa Evelyn Parra Álvarez, cuales son los requisitos formales y legales así como grados de estudio debe cubrir el Director Ejecutivo de Seguridad Ciudadana, Subdirector de Control Operativo, Subdirector de Prevención al Delito y las Violencias, Jefe de Unidad Departamental de Estadística e Información y Evaluación además del Jefe de Unidad Departamental de Monitoreo y	Informó que no se señala un perfil de puestos que los servidores públicos deban cumplir.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1409/2024

Atención a Emergencias, en la Alcaldía Venustiano Carranza, debiendo fundar y motivar dichos preceptos en el manual administrativo, así como en la ley orgánica de la Administración Pública de la CDMX	
2.-Informe si los encargados de las áreas en mención cubren los requisitos que la ley señala para ostentar dicho cargo, así como proporcionar su C.V. además de grados de estudio que presentaron para el cargo público en que se encuentran; proporcionar las copias de las constancias escolares, las cuales deben contener nombre de la escuela, con matricula respectiva, fecha de inicio y termino de estudios.	Proporcionó un vínculo electrónico en donde podrá consultar la información cunicular y perfil del personal de estructura.  Asimismo, señalo que adjuntaba en PDF los comprobantes de estudios entregados al momento de formalizar la relación laboral
3.- Tiene conocimiento si alguno de los Servidores Públicos, Alfredo Tolentino Martinez, Javier Avila Ramirez, Rogelio Julio Maqueda Chavez, Jorge Hernandez Gonzalez y Miguel Ángel Aguilar Calles, se encuentra relacionado con alguna carpeta de investigación por delitos sexuales, violencia familiar, o algún otro ilícito prohibido por la ley general de responsabilidades administrativas. solicito se haga de conocimiento.	Proporciono las cartas de antecedentes no penales.

**c) Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta en la carpeta integrada para atender al numeral 2 de la solicitud, asimismo, en relación al requerimiento 3, preciso que el mismo no versa sobre si los servidores públicos de interés contaban con antecedentes penales.

En este punto cabe precisar que, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión, no se desprende que se encuentre inconforme con la respuesta otorgada al punto 1 de su solicitud, por lo que la atención este punto se tomara **como acto consentido, quedando fuera del análisis de la presente resolución** Lo anterior en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

Materias(s): Común



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1409/2024

Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Tipo: Jurisprudencia

#### ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de Votos.

**d) Alegatos.** De las constancias que obran en el expediente, no se desprende promoción alguna por parte del sujeto obligado.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092075224000293**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del recurrente, en términos de los agravios expresados.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1409/2024

**“Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados **es pública, considerada un bien común de dominio público**, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende **solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información**. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley

...

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación**.

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1409/2024

características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, el sujeto obligado turnó la solicitud que nos ocupa a la Dirección de Recursos Humanos, la cual, cuenta con atribuciones para conocer de la información de interés de la persona solicitante, en ese sentido, la Dirección:

a) En relación al numeral 2, proporciono un vínculo electrónico para consultar la información curricular y perfil del personal de estructura.

De igual modo, en atención a los comprobantes de estudios requeridos, refiere adjuntar en un archivo en formato PDF, los entregados al momento de formalizar la relación laboral, no obstante, al ser consultados por éste Instituto, se puede advertir que no corresponde a la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1409/2024

totalidad de servidores públicos señalados en la solicitud que nos ocupa, así como se observa diversa documentación que no se encuentra en formato legible para su consulta.

b) En lo tocante al requerimiento identificado bajo el numeral 3, correspondiente a “la Alcaldía tiene conocimiento de si algún servidores públicos de los referidos, se encuentra relacionado con alguna carpeta de investigación por delitos sexuales, violencia familiar o algún otro el relación a la Ley General de Responsabilidades Administrativas”, fue atendido en el sentido de informar que se cuenta con constancias de No Antecedentes Penales, lo cual, no puede considerarse como válido, ya que no es congruente entre lo requerido y lo manifestado, ello, ya que si bien las personas servidoras públicas al momento de ingresar a laborar, proporcionan constancia de No Antecedente Penales, esto no corresponde a si la alcaldía al momento de presentar la solicitud cuenta con atribuciones para conocer si tienen alguna carpeta de investigación.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual no acontece en el presente caso

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta fundado**, y es procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- ★ Respecto del numeral 2, verifique su que su pronunciamiento sea por la totalidad de las personas servidoras públicas de interés del particular.
- ★ Respecto del numeral 3, se pronuncie respecto del requerimiento planteado y no respecto de un tema diverso.

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga al sujeto obligado un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1409/2024

Territorial de la Ciudad de México de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la Consideración Tercera de esta resolución, con fundamento en el 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1409/2024

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.